47 70

Constancia: A Despacho para resolver. 19 de marzo de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00778– 00.

Asunto: 1. Renuncia poder
2. reconocer personería.
3. Recova poder
4. Reconoce personería.

Armenia, 14 JUL 2020.

1). De acuerdo con la renuncia al poder y que viene con la comunicación enviada a su poderdante (Fl. 42-45 c-único), acéptese la renuncia que hace el profesional del derecho abogado Leonardo Prieto Marín con cc 11.449.021 y T.P. 167.268 del CSJ, al poder que le fuere conferido por Jinneth Marulanda Zapata en calidad de Representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la empresa de Energía del Quindío –EDEQ S.A. E.S.P. [fl 1 c. único], con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

2). Por otro lado, en atención al memorial poder (fl. 31 c. único), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Federico Londoño Uribe, identificado con cc 89.005.879 y T.P. 169.741 del CSJ, para que actúe en representación del la empresa de Energía del Quindío –EDEQ S.A. E.S.P. parte ejecutante de conformidad al poder conferido, conforme al artículo 75 del CGP.

3) Así mismo, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Federico Londoño Uribe, reconocido en el párrafo anterior, de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP, esto en virtud, que la parte ejecutante allego memorial otorgando poder a un nuevo abogado.

4) Finalmente, en atención al memorial poder (fl. 32 c. único), se reconoce

personería amplia y suficiente al abogado Jeyson Pérez Jurado, identificado con cc 1.083.870.530 y T.P. 237.869 del CSJ, para que actúe en representación del la empresa de Energía del Quindío –EDEQ S.A. E.S.P. parte ejecutante de conformidad al poder conferido [fl 32 c. ppal], conforme al artículo 75 del CGP.

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

15 JUL 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Ljr.